



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	La menor NSVP
REPRESENTANTE:	MARLENE PACHON PINTO
DEMANDADO:	OSCAR DEL CRISTO VILLALBA ORTEGA
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2019-00354-00

La señora **Marlene Pachón Pinto** en escrito visto a folio 07 del expediente digital, eleva solicitud ante este despacho manifestando que el demandado actualmente ostenta la calidad de pensionado de la Policía Nacional, por lo cual, ya no es el pagador de la Policía Nacional quien efectúa el pago de su mesada pensional, por lo cual para que siga cumpliendo con la cuota de alimentos establecida en el acta de audiencia de fecha noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020), y a cargo del señor **Oscar del Cristo Villalba Ortega** en un porcentaje del 16.6% de su salario mensual menos las deducciones ley; y en este mismo porcentaje de sus primas y cesantías que percibe el demandado como patrullero de la Policía Nacional, se hace necesario requerir a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Así las cosas, con miras a garantizar los derechos de la menor NSVP, se ORDENA oficiar a la entidad CASUR para que efectúe el descuento por nómina en el equivalente al 16.6% de su asignación de retiro, mesadas adicionales y/o primas al demandado, según lo acordado en la citada acta de audiencia, toda vez que en la actualidad este ostenta la calidad de pensionado de la Policía Nacional, según manifiesta la parte actora.

El incumplimiento de la orden anterior, lo hace acreedor de sanción con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleados a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Además, el incumplimiento de la orden dada por el despacho, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece el artículo 130-1 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza

Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e70f0a7294b197f88764e6a9b2a51b380c6867f258bbb069fd0430e76a94c41**

Documento generado en 25/04/2023 03:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>